



**CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA FLOTA
VEHÍCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-DGME-013/2022**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED], de fecha [REDACTED], suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED], Tomo número [REDACTED], de fecha [REDACTED], a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número [REDACTED], de fecha [REDACTED], el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **VICTOR MANUEL ALVARADO BARRIENTOS**, mayor de edad, ingeniero civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CONTIPARTS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas, del día treinta de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario José Aristides Martínez Pérez, inscrita en el Registro de Comercio al número Siete, del libro Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis del Registro de Sociedades, el día seis de

julio de dos mil quince, la cual contiene todas las disposiciones que rigen la Sociedad en la actualidad, y en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la importación y exportación de repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria industrial y agrícola; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad actualmente está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden al Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único y Representante Legal, inscrita en el Registro de Comercio al número Noventa y Siete, del libro Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cuatro del Registro de Sociedades, el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas, del día veinte de junio de dos mil veinte, fui electo como Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, para el período de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA FLOTA VEHÍCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los Artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el suministro de llantas y la instalación para cada una de ellas, de conformidad a los Términos de Referencia, a la oferta técnica y económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, y a los catálogos presentados como parte de la oferta. El

suministro comprende un lote de doscientas setenta y dos (272) llantas de diferentes especificaciones y medidas, detalladas en el presente contrato, las cuales serán instaladas en la flota vehicular de la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria serán: la solicitud de cotización; los términos de referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; las Resoluciones Modificativas, en su caso; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$36,380.33)**, cantidad que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	PRECIO UNITARIO C/IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL C/IVA INCLUIDO
1	155	Unidad	llantas 245/75 R16 Radial, Grabado todo terreno, Marca luistone/ double king, procedencia china, 80 PSI, 10 lonas	\$ 147.00	\$ 22,785.00
2	35	Unidad	llantas 195 R15 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca double king, procedencia china, 65 PSI, 8 lonas	\$ 97.00	\$ 3,395.00
3	20	Unidad	llantas 185/65 R15 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca double king, procedencia china, 44 PSI, 4 lonas	\$ 77.00	\$ 1,540.00
4	2	Unidad	llantas 110/90 X16 Radial, Grabado todo terreno, Marca duro, procedencia china, 32 PSI, 4 lonas	\$ 79.17	\$ 158.34
5	15	Unidad	llantas 225/70 R15 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca double king, procedencia china, 55 PSI, 8 lonas	\$ 97.00	\$ 1,455.00
6	2	Unidad	llantas 2.75 R18 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca duro, procedencia china, 32 PSI, 4 lonas	\$ 68.57	\$ 137.14
7	5	Unidad	llantas 225/75 R16 Radial, Grabado todo terreno Marca double king, procedencia china, 65 PSI, 8 lonas	\$ 137.00	\$ 685.00
8	5	Unidad	llantas 205/R16 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca saferich, procedencia china, 65 PSI, 8 lonas	\$ 117.00	\$ 585.00
9	5	Unidad	llantas 165/70 R14 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca ling long, procedencia china, 36 PSI, 4 lonas	\$ 72.77	\$ 363.85
10	10	Unidad	llantas 265/75 R16 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca mirage, procedencia china, 80 PSI, 8 lonas	\$ 157.00	\$ 1,570.00

11	6	Unidad	llantas 4.00-870E4, Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca duro, procedencia china, 32 PSI, 6 lonas	\$ 47.00	\$ 282.00
12	5	Unidad	llantas 235/55 R17 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca yokohama, procedencia Japón, 44 PSI, 6 lonas	\$ 297.00	\$ 1,485.00
13	7	Unidad	llantas 215/70 R17.5 Radial, Grabado ciudad y carretera, Marca copartner, procedencia china, 120 PSI, 14 lonas	\$ 277.00	\$ 1,939.00
TOTAL, CON IVA INCLUIDO					\$ 36,380.33

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE por medio de pagos parciales, a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del retiro del quedan por el suministro mensual respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de

doscientas setenta y dos (272) llantas, cada una con su instalación, de conformidad a la cláusula primera de este contrato, en cumplimiento a los términos de referencia, así como a las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica. EL SUMINISTRANTE deberá contar con la cantidad de llantas solicitadas de acuerdo a las medidas requeridas, asimismo brindará en cada servicio de instalación sin costo adicional: armado, balanceo, cambio de válvulas y rotación de llantas cuando se requiera. EL SUMINISTRANTE se compromete a garantizar el espacio, equipo, y personal capacitado suficiente, para atender múltiples servicios de instalación de llantas de los lugares destinados para tal fin. EL SUMINISTRANTE se compromete a devolver las llantas usadas o sustituidas a EL MINISTERIO, al momento de realizar el cambio, y se compromete a emitir reporte impreso relacionado al alineado de cada vehículo. De igual forma, es obligación de EL SUMINISTRANTE proporcionar las direcciones de sucursales o establecimientos, en donde brindará el suministro e instalación de llantas, brindando números de contacto de la persona responsable, así como los horarios de atención. Además, EL SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, por lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior, EL MINISTERIO iniciará el procedimiento que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el posible cometimiento de la prohibición dentro del procedimiento adquisitivo del cual ha participado, así como de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que

dispone: “*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE, información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato debidamente legalizado, EL SUMINISTRANTE, deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,638.03)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, señor Christian Miguel Ventura Helena, Encargado de Transporte, de la Dirección General de

Migración y Extranjería, nombrado según acuerdo de nombramiento número Ciento Veintinueve, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós. El administrador del contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El administrador del contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b)

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL SUMINISTRANTE podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el suministro, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en el suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], [REDACTED]r, y para EL SUMINISTRANTE, en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

[REDACTED]

[REDACTED]